



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 255

**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 255 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 255

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Desarrollo Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and initials]*



...2

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 12 de diciembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1902/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



...3

dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Angélica Cristina del Real Chávez, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 18 de marzo de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Lic. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela, como encargado de despacho del 19 de marzo de 2021 al 27 de abril de 2021 y Director por el periodo del 28 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Karla Patricia Ruiz Macfarland, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; C. Prof. José Roberto Haro Villaescusa, como encargado de despacho del 1 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2021 y Director por el periodo del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.



SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 42 Procedimientos de Revisión Financiera y Programática-Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1902/2022, en fecha 5 de enero de 2023, generando 24 resultados con observación y 20 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 13 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1902/2022, en fecha 5 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-58-DATJ-F-10 y E-21-58-DATJ-F-31	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Subdirección Administrativa de la Entidad presentó listado de 1,174 donaciones recibidas en especie y entregadas a la Comunidad, a través de jornadas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, las cuales no registró contablemente. Cabe mencionar que 1,161 presentan valor de \$260,869 y 13 no están valuadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, registrar contablemente las donaciones recibidas en especie, así como las entregadas a la comunidad, conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 y 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-14 y E-21-58-DATJ-F-15	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de base, confianza y tiempo y obra; se observa que la Dirección de la Entidad y la Subdirección Administrativa en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en las nóminas pagadas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" por \$2'201,520 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$3'317,172, respectivamente.
- b) Además, la Dirección, la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, omitieron retener el Impuesto Sobre la Renta en las prestaciones pagadas de "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" por \$583,716 y "PRIMA VACACIONAL" por \$246,141.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 32 fracción IX del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos humanos y al Departamento de Recursos Humanos verificar la formulación de las nóminas.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$3'317,172, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-15	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

En fechas 29 de abril de 2021 y 29 de septiembre de 2021, la Dirección y la Subdirección Administrativa en conjunto con los Departamentos de Contabilidad y Recursos Humanos de la Entidad, autorizaron, revisaron, elaboraron y pagaron cuatro finiquitos por un importe total de \$289,307, integrándose por un total de percepciones de \$310,711 y retención de Impuesto Sobre la Renta de \$21,404, observándose que retuvieron de menos Impuesto Sobre la Renta.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-20	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



...7

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de \$651,663, registrados en la cuenta "SUBROGACIONES", observándose que la Dirección y la Subdirección Administrativa de la Entidad omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 29 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad y a la Subdirección Administrativa vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 19 Inciso a), 20 Inciso b) y 21 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-29	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

1. De la revisión a las cuentas de "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" y "AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES", se observa que la Entidad otorgó cuatro apoyos por \$181,121 y cinco apoyos a organizaciones sin fines de lucro por \$393,331, sin tener la validación del Comisario de la Entidad Paramunicipal.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación Número 1 y 20 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta "OTROS GASTOS VARIOS" un monto de \$221,438, por concepto de apoyo social de alimentos entregados a beneficiarios de la ciudad de Tijuana, se incumplió con lo siguiente:



- a) La Entidad, no envió a la Sindicatura Procuradora informe mensual de los apoyos sociales durante el periodo de enero a diciembre de 2021.
- b) Durante el periodo de 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, se otorgaron donativos por un monto de \$40,670, los cuales fueron solicitados por la Subdirección Social de la Entidad, debiendo ser por cada solicitante y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación Número 3, 8 y 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cuando otorgue apoyos sociales, se apegue a las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales".

NÚM. DEL RESULTADO: 19 Inciso b), 20 Inciso a) y 21 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-F-29	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

- 1. De la revisión a la cuenta de "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" por \$181,121, se observa lo siguiente:

La Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, otorgaron apoyos por un importe de \$167,771, en los meses de febrero, marzo, abril, y septiembre de 2021, los cuales carecen de la solicitud, identificaciones de los solicitantes y comprobantes de domicilio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 4 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.



Se incumplió con lo establecido en las Políticas de Operación Número 5 y 8 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. Con fecha 27 de septiembre de 2021, la Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, celebraron convenio de coadyuvancia con una Organización de la Sociedad Civil, con el objeto de entrega de despensas básicas por un importe de \$80,000, sin comprobar el gasto efectuado.

Además, no entregó evidencia de que la Asociación, esté inscrita en el catálogo de las organizaciones civiles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales; y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.

Con la omisión de no haber dado seguimiento al incumplimiento de la comprobación del recurso otorgado a la Asociación Civil, se incumple con las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del Convenio de Coadyuvancia y Política de operación número 8, punto número 5, de la Norma Técnica No. P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales y al punto número 9 inciso a) fracciones I y III del Manual de Operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.

3. De los apoyos de alimentos entregados a beneficiarios de la ciudad de Tijuana, se observa que la Dirección, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Social de la Entidad, entregaron donaciones provenientes del Público en General, por un monto de \$260,869, los cuales no ampara la entrega conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VII, 29 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de la Entidad, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; a la Subdirección Administrativa, vigilar el cumplimiento de políticas relativas a la administración de los recursos financieros y materiales; y a la Subdirección Social le corresponde supervisar la correcta operación de los programas a su cargo.



Se incumplió con lo establecido en la Política de Operación Número 8 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 y 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-12 y E-21-58-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 por \$23'036,750, está distribuido en un programa, mismo que establece fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26, Incisos b), c) y d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-13.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Dirección en conjunto con la Subdirección Administrativa de la Entidad, realizaron modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2021 de la Entidad, observándose que:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



...11

- b) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$26,550, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 14 de septiembre de 2021 y 11 de enero de 2022 respectivamente, y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.
- c) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$6,360, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 27 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.
- d) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$688,667 y reducciones por \$688,667, fue aprobada extemporáneamente por la Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en fechas 15 de febrero y 28 de abril de 2002, respectivamente, y remitida al Congreso del Estado el 29 de abril de 2022.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga y realice en tiempo las autorizaciones y remisiones, respectivamente, a que está obligado de las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26, Inciso e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-13.1	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Del análisis al Presupuesto de Egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio y el Presupuesto de Egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales ejercidas sin autorización de su Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, consistentes en transferencias.

Según lo previsto en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, en sus artículos 25 fracción III y 33 fracciones IV y VI, corresponde a la Dirección, al Departamento de Programación y Presupuesto de la Entidad, controlar y supervisar el Presupuesto de Egresos y las modificaciones presupuestales.



Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$2'137,576 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$2'049,534.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56 y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga la autorización de Cabildo Municipal de las plazas de Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-19	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad, remitió para su publicación el Presupuesto de Egresos autorizado y el Cierre Presupuestal, del ejercicio fiscal 2021, observándose lo siguiente:

- a) El Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2021, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.
- b) El cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2021, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de septiembre de 2022, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de tres componentes y una de las siete actividades establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa de la Entidad no son objetivas pues refieren a "Informes realizados" e "Informes programados", y no a acciones concretas cuantificables; así mismo, no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que la Entidad no cuenta con la evidencia y determinación de lo reportado como logrado.

Asimismo, es de señalar que de la revisión documental realizada a las dos actividades del componente "Apoyos a la población en situación de marginación social entregados", se determinó que existe duplicidad en el soporte que acredita su cumplimiento, toda vez que consideran los mismos apoyos en ambas actividades.

Incumpliendo con los artículos 8, 35 fracción III, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

*[Handwritten blue marks: a circle with a diagonal line and a checkmark]*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca variables objetivas en el método de cálculo del fin, propósito, componentes y actividades e implemente controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

*[Handwritten blue mark: a checkmark]*

*[Handwritten blue signature]*



NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-58-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa "Desarrollo Social Municipal" presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) La descripción narrativa de un componente no especifica el producto terminado o servicio brindado.
- b) La lógica horizontal de la Matriz no es consistente, toda vez que los medios de verificación establecidos no proporcionan los datos requeridos para el cálculo de los porcentajes.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del nivel fin, dos componentes y una actividad, considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-58-DATJ-F-50	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad, no coordinó el levantamiento físico de inventarios semestrales de recursos almacenados, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control, cabe mencionar que durante el ejercicio presentó movimientos por \$212,367.



...15

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonial.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice levantamiento físico de inventarios a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control, conforme a lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-58-DATJ-F-57	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

En fecha 21 de septiembre de 2021 la Entidad presentó reporte de robo de Equipo de Cómputo laptop DELL Latitude con un valor de \$30,688, ante la Fiscalía General del Estado, observándose que no realizaron el procedimiento de baja conforme a lo establecido en la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad realice el procedimiento de baja conforme a lo establecido en la Norma Técnica No. P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de las Entidades Paramunicipales.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.



**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de **Desarrollo Social Municipal**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a **Desarrollo Social Municipal** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

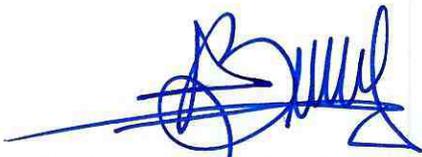
**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

  
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA

  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL

  
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

  
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL